Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Comisión de Igualdad de Género y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en este orden.

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 372, 373 Y 375 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de la Ciudad de México establece en su Reglamento que, se otorgarán Medallas y Reconocimientos a personas y organizaciones que por su trayectoria de vida, conductas ejemplares, obras valiosas y actos relevantes realizadas en beneficio de la humanidad o de la Ciudad de México.

Sin embargo, la entrega de las medallas y reconocimiento no es de forma paritaria y por tanto, es importante que el Reglamento considere que este principio debe ser medular en todas y cada una de las acciones que realicemos, no sólo en el número de diputadas y diputados que integran esta soberanía, sino también en los reconocimientos que se otorgan.

Para esta entrega se establece el mecanismo que los órganos del Congreso, en este caso, las Comisiones, deben de seguir. Por lo que la presente reforma propone agregar de forma explícita que se reconozca y garantice el principio de paridad entre los géneros para el otorgamiento de dichas preseas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los índices, cuando son expuestos públicamente, permiten observar las condiciones de una o diversas variables en nuestro país, respecto a otro u otros países con el objetivo de conocer nuestra realidad y buscar acciones que permitan desarrollar acciones que alcancen los indicadores registrados en otras latitudes con base en sus experiencias.

El Índice de Brecha Global de Género del Foro Económico Mundial, publicado por primera vez en 2006, mide la magnitud de la brecha entre hombres y mujeres respecto a variables como salud, en donde analiza las expectativas de vida y proporción entre hombres y mujeres; educación, que revisa los niveles de educación básica y los registros educativos más elevados; economía, que registra temas fundamentales como los salarios, la participación de la población, entre otras, y los indicadores políticos que miden la representación en las estructuras de toma de decisiones.

Nuestro país ha participado en la medición desde el primer año. En el 2011, México era uno de los países peor evaluados, compartiendo niveles de paridad con Albania, Angola y Camboya. Ahora, en la medición del 2022, México reportó mejores niveles de igualdad de género que Dinamarca, y está casi llegando a los niveles de Holanda y Portugal. [1]

México ha cerrado en 46.8% la brecha de género en el subíndice de Empoderamiento Político, donde nuestro país ocupa el lugar 14. Esto es resultado de las reformas de paridad total en la función pública, que obligan a la conformación paritaria del poder legislativo y el judicial, de los gabinetes y de las candidaturas a cargos de elección popular. Sin embargo, las mujeres en México siguen en desventaja pues, entre otros aspectos, las mujeres se enfrentan a un menor reconocimiento de su trabajo que los hombres.

[1] Animal político. Publicado el 21 de julio de 2022. Disponible en: El engañoso cierre de la brecha de género en México (animalpolitico.com)

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Considerando que a nivel mundial existen brechas de género en el reconocimiento de las acciones de las mujeres, así como sus aportaciones históricas y su participación en el espacio público, el reconocimiento que realiza el Congreso a través de la entrega de Medallas, debe atender el principio de paridad para contribuir a eliminar de forma sustantiva estas brechas de género.

La **paridad de género es un principio constitucional** que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Con la reforma constitucional de 2019 sobre ParidadEnTodo nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, siendo un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

Considerar el principio de paridad implica considerar que las mujeres somos la mitad de la población del mundo, de nuestro país y de nuestra Ciudad y por tanto, es importante generar los mecanismos necesarios para acceder a todos los espacios de la vida social, económica, política y cultural en igualdad de condiciones.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), firmada por México en 1980, en su artículo 3 establece que:

“Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objetivo de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la Ley”. Este artículo es piedra angular del reconocimiento de que las mujeres y los hombres deben tener un trato igualitario, principio de igualdad. Sin embargo, también fue parte de la reforma de 2019 sobre ParidadEnTodo porque esto significa que el reconocimiento del derecho a la igualdad requiere de mecanismos que reviertan la desigualdad que existe actualmente y para esto, tenemos el principio de paridad.

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado C, Derechos de las mujeres establece que:

“Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

Por lo que nos faculta y obliga a establecer las medidas necesarias para el reconocimiento de la contribución de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que incluir la paridad en la entrega de Medallas responde perfectamente a este mandato.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

VII. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 372, 373 Y 375 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PARIDAD.

La adecuación normativa propuesta se presenta a continuación:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos. La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen. La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.	**Artículo 372.** Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos **observando en todo momento el principio de paridad**. La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen. La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.
Sección Segunda De la Convocatoria **Artículo 373.** La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento. La convocatoria deberá: I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate; II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación; III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;	**Sección Segunda De la Convocatoria** **Artículo 373.** La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento **en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres**. La convocatoria deberá: I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate; II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación; III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;

IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla; V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras; VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda; VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos, y VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes de candidatos. (sin correlativo) La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones. La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas	IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla; V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras; VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda; VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos, VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes **a la candidatura y,** **IX. Establecer que se observará el principio de paridad para la selección y entrega de las medallas.** La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones. La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.
Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.	**Artículo 375.** La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, **eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres;** así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

X. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 372, 373 y 375; y se **ADICIONA** una fracción IX al artículo 373 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

…

Sección Primera

Reglas Generales

…

Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos **observando en todo momento el principio de paridad**.

La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.

La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Sección Segunda

De la Convocatoria

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento **en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres**.

La convocatoria deberá:

I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;

II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación;

III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;

IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;

V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;

VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;

VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos,

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las o los candidatos o bien, postulantes **a la candidatura y,**

IX. Establecer que se observará el principio de paridad para la selección y entrega de las medallas.

La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo

soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.

Sección Tercera

Del Proceso de Elección

…

Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla, **eligiendo de forma paritaria el mismo número de mujeres y hombres;** así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

…

XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días de julio de 2022.